



RESOLUCIÓN N° 1270 DE 2019

( 17 MAY 2019 )

**“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LA COMUNIDAD INDÍGENA “MONTE CLARA”, UBICADO EN ZONA RURAL DEL DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto 3453 de 1983, Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 88 que: *“Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.*

Que en igual sentido, el artículo 92 ibidem, establece que *“Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización”.*

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, *“corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, *“toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en el presente artículo”*.

Que mediante oficio presentado en esta Corporación el día 14 de enero de 2019, radicado ENT-184, el Señor EBER ACUÑA CUADRADO, quien actúa en calidad de Director del Proyecto “DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POZOS PROFUNDOS E INFRAESTRUCTURA AGROPECUARIA COMPLEMENTARIA EN EL MUNICIPIO DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA”, de la Empresa Echeverry Gutiérrez & Cía. S en C., solicitó permiso de concesión de agua de pozo profundo en la comunidad indígena “Monte Clara” (representada legalmente por su autoridad tradicional Señor Antonio Pérez Ipuana), ubicada en zona rural del Municipio de Riohacha, La Guajira, en la vía que conduce al Corregimiento de Cuestecitas, a la altura del kilómetro 7 más 600 a mano derecha a 3.6 kilómetros aproximadamente. Dicha solicitud de tramitación la realiza la empresa conforme autorización expresa de la autoridad tradicional de la comunidad indígena referida, obrante en el expediente.

1270

Que mediante constancia de consignación No. 002144 de 11 de enero de 2019, Banco Bancolombia, cuenta de ahorro N° 526-499-83496, se cancelaron los costos por el servicio de Evaluación y trámite ambiental, por valor de UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$1.150.676) e igualmente, se hace entrega de la documentación técnica que soporta la solicitud.

Que mediante Auto No. 070 de 28 de enero de 2019, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira, CORPOGUAJIRA, avocó conocimiento de la solicitud en mención y se ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, control y monitoreo ambiental de esta entidad para lo de su competencia.

Que dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, obra en el expediente, constancia de fijación y desfijación del aviso respectivo, publicado en la cartelera de la Personería Distrital de Riohacha, (fijación 06 de marzo de 2019, desfijación 20 de marzo de 2019), permitiendo con ello que las personas que se consideraran con derecho a oponerse al otorgamiento de la concesión en mención, lo manifestaran antes de la visita o durante la práctica de la misma; cuestión que no se presentó.

Que en cumplimiento a lo señalado en el auto mencionado anteriormente, el funcionario comisionado por parte de esta entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés el día 28 de marzo de 2019, manifestando en Informe Técnico remitido mediante oficio de fecha 28 de marzo de 2019, con radicado interno N° INT – 1356, las siguientes observaciones:

"(...)

## 2. DESARROLLO DE LA VISITA

*El 28 de marzo de 2019 se realizó visita técnica para evaluar la solicitud de concesión de aguas subterráneas del pozo ubicado en la comunidad indígena de "Monte Clara" (ver Fotografía 1). En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas. De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y vertimientos.*

**Fotografía 1. Predio visitado (Captación)**



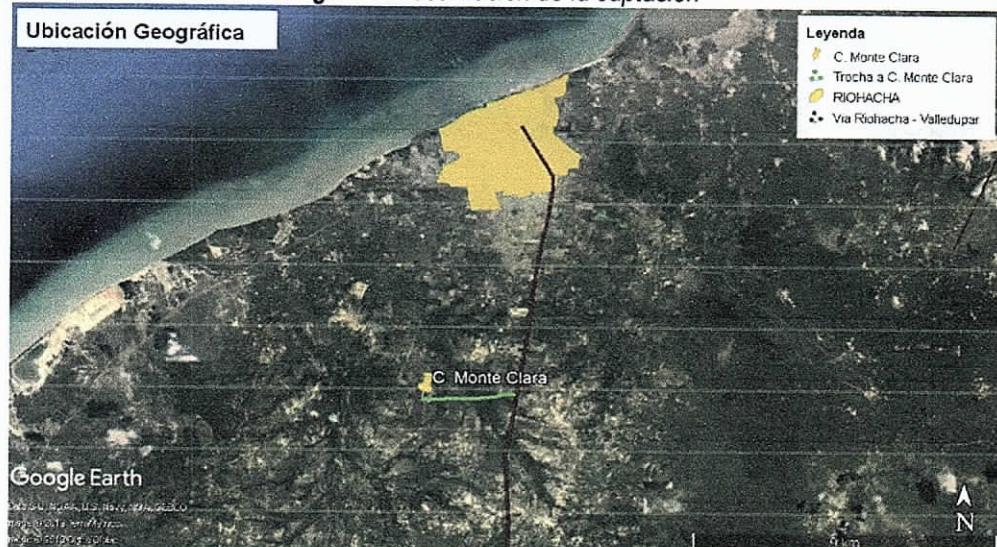
*Fuente: Corpoguajira, 2019.*

### 2.1 Localización del proyecto

*El área objeto de la solicitud se localiza en la comunidad indígena de Monte Clara, la misma está situada en zona rural del Distrito de Riohacha, para llegar hasta la comunidad se recomienda desde Riohacha tomar hacia el suroccidente la carretera asfaltada que conduce al corregimiento de Cuestecitas, luego de 7.1 km, se gira a*

la derecha y se toma una vía sin pavimentar hacia el occidente, luego de 4.9 km, se desvía hacia la derecha con rumbo al norte, después de 1.08 km se gira a la derecha se recorren 740 m y se encuentra la comunidad de Monte Clara. El punto donde se perforó el pozo se localiza en las coordenadas mostradas en la Tabla 1 y en el punto indicado en la Figura 1.

**Figura 1. Localización de la captación**



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2019.

**Tabla 1. Ubicación geográfica**

| Zona                      | Coordenadas geográficas DATUM Magna Sirgas |              |
|---------------------------|--|--------------|
|                           | Latitud                                    | Longitud     |
| Ubicación de la captación | 11°28'01.4"N                               | 72°56'02.5"E |

Fuente: Corpoguajira, 2019

## 2.2 Hidrología: fuentes superficiales cercanas

El punto de perforación se localiza sobre la cuenca del río Camarones, en la subcuenca del Arroyo Guerrero (ver figura 2). Relativamente cerca al punto de captación proyectado se encuentran fuentes hídricas superficiales como el arroyo Guerrero, el arroyo La Mula y el arroyo Los Ranchitos. Dentro del predio de la Comunidad de Monte Clara no se encuentra ningún tipo de drenaje permanente ni intermitente.

**Figura 2. Hidrología de la zona**



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2019.

## 2.3 Geología e Hidrogeología regional

*La Geología de la zona se caracteriza por la presencia de sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial lacustre, coluvial, eólico y marino marginal. Predomina la presencia de acuíferos libres y confinados, se caracteriza por la presencia de acuíferos libres y confinados de extensión local de baja productividad, conformados por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial, lacustre, coluvial, eólico y marino marginal. (Ver figura 3).*

**Figura 3. Hidrogeología de la zona**



*Fuente: Adaptado de Google Earth, 2019.*

#### **2.4 Actividades que se desarrollan en el predio y fuentes de contaminación**

*Actualmente en el predio de interés únicamente se desarrollan actividades cotidianas de la comunidad wayuu. En áreas próximas al pozo no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación tales como pozas sépticas, lavaderos, pozos abandonados, residuos sólidos, campos de infiltración, entre otros.*

#### **2.5 Otros usuarios del recurso hídrico**

*De acuerdo a la base de datos de Corpoguajira y a lo observado durante el recorrido realizado, dentro del predio o en los alrededores cercanos a la comunidad de Monte Clara no se identificaron aprovechamientos de agua subterránea tales como pozos, aljibes o puntos activos de interés. El punto de captación más cercano se encuentra en la comunidad indígena de Aloukamana, a 5 km aproximadamente.*

### **3. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA**

*De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones y el Título VII Capítulo II: Aguas subterráneas, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.*

#### **3.1 Descripción de la captación existente**

##### **3.1.1 Registro geoeléctrico**

*De acuerdo a la información presentada por el solicitante, en el pozo Monte Clara a partir de la evaluación de información geológica y los registros geofísicos adquiridos se realizó una caracterización hidrogeológica desde el punto de vista de su capacidad para almacenar y permitir el flujo de agua subterránea, con el fin de identificar la presencia de acuíferos de acuerdo con su potencial y diferenciarlos de las unidades impermeables. De tope a base esencialmente se identificó un acuífero, el cual presenta las siguientes características:*

**Acuífero 1 (105 – 111):** Acuífero confinado, constituido por capas delgadas de arenas líticas, subangulares a subredondeadas, compuestas de cuarzo (70%) y (30%) de rocas ígneas, feldespatos, chert y minerales líticos

(Glauconita); regular a buena selección. Estas areniscas poseen características de porosidad y permeabilidad de moderada productividad ( $> 1,0 \text{ L/s}$ ). Este acuífero presenta resistividades máximas de 30 Ohm, lo cual sugiere aguas de buena calidad.

### 3.1.2 Características del pozo

El pozo estaba diseñado inicialmente con una profundidad total de 120 m, sin embargo dado que este pozo se encuentra a una distancia aproximada de cinco (5) kilómetros del pozo ubicado en la comunidad indígena de Aloukamana, que la topografía es relativamente plana y que en la zona no existen cambios abruptos en términos estructurales y estratigráficos, estas condiciones permitieron establecer una correlación estratigráfica directa de la Formación Monguí en el pozo Aloukamana el cual tiene una profundidad de 150 m y el Pozo Monte Clara con una profundidad de 120 m. Lo anterior sugiere perforar 30 m adicionales con el objetivo de captar agua del acuífero con mayor potencial hidrogeológico de la Formación Monguí. Se realizó una nueva adquisición de datos (registros geofísicos) para identificar la posición de este acuífero y se definió el nuevo diseño mecánico del pozo, el cual se muestra en la figura 4.

Para la instalación de la tubería el pozo fue ampliado hasta 12 1/4", la tubería de 6" fue acondicionada en superficie y de acuerdo a la litología se instalaron los filtros repartidos en los siguientes tramos:

**Tabla 2. Distribución de tubos ciegos, filtros y sellos**

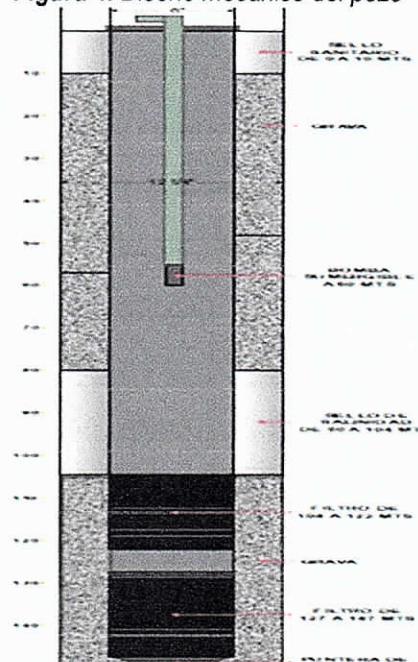
| Ítem | Descripción             | De (m) | A (m) | Longitud (m) |
|------|-------------------------|--------|-------|--------------|
| 1    | Tubería ciega           | 0      | 104   | 104          |
| 2    | Filtro                  | 104    | 122   | 18           |
| 3    | Tubería ciega           | 122    | 127   | 5            |
| 4    | Filtro                  | 127    | 147   | 20           |
|      | Tubería ciega (Puntera) | 147    | 150   | 3            |

| Ubicación de sellos |                 |    |     |    |
|---------------------|-----------------|----|-----|----|
| 1                   | Sello Sanitario | 0  | 10  | 10 |
| 2                   | Sello Salinidad | 80 | 104 | 24 |

Fuente: HGM Consultores S.A.S, 2019.

**Figura 4. Diseño mecánico del pozo**



Fuente: HGM Consultores S.A.S, 2019.

### 3.1.3 Hidráulica del acuífero a explotar

Según información aportada por el solicitante, para determinar los parámetros hidráulicos del acuífero se realizó una prueba de bombeo a caudal constante realizada por el ingeniero Wladimir Muñiz Rodríguez de la empresa INGEAM, el caudal promedio obtenido fue de 4.25 l/s.

El ensayo se llevó a cabo el 04 de enero de 2019, tuvo una duración de 720 minutos e inició a las 6:27 am, se encontró el nivel estático a los 20.46 m de profundidad y terminó con un nivel dinámico de 37.25 m, el abatimiento que se presentó luego de transcurrir un tiempo de bombeo de 720 minutos a un caudal promedio de 4.25 l/s fue de 16.79 m.

Los datos de profundidad de nivel de agua durante la prueba se midieron dentro del mismo pozo de bombeo, con la ayuda de una sonda eléctrica. El caudal se midió por el sistema convencional de valdeo.

Es importante anotar que la estabilización del pozo se alcanzó a los 600 minutos y la recuperación total del mismo se obtuvo en un tiempo menor a los 420 minutos.

### 3.2 Caudal solicitado, determinación de la demanda y usos del agua

El peticionario en el formulario único nacional de concesión de aguas subterráneas ha solicitado un caudal de 3.38 L/S.

Según la información aportada por el solicitante y lo observado en campo, los usos del agua proyectados **no incluyen consumo humano**, serán utilizadas para **uso agrícola** para abastecer **una (1) hectárea** de riego de cultivos de pan coger (Maíz, frijol, yuca, auyama y pasto natural), **uso pecuario** como abrevaderos en aprisco para **260 cabezas** de ganado Ovino-caprino y **uso doméstico** general de aproximadamente **46 habitantes** de la comunidad.

Para el cálculo de la demanda del **consumo agrícola** se manejaron como referencia los módulos de consumo establecidos para la cuenca del río Ranchería<sup>1</sup>, los cuales indican los siguientes consumos promedios anuales: frijol: 0.132 L/S/Ha; yuca 0.185 L/s/Ha; maíz: 0.237 L/S/H; pasto natural 0.414 L/S/Ha y auyama 0.114 L/S/Ha. Sin embargo, teniendo en cuenta que el proyecto contempla la siembra de estos cultivos distribuidos en un área de **una (1) hectárea**, estos cultivos serán divididos en las cantidades mostradas en la tabla 3 y distribuidos como se observa en la figura 5. Los valores se multiplicaron por la cantidad de área que le corresponde dentro de una (1) hectárea, dando como resultado total un consumo de 0.4928 L/S para 24 horas al día y de 1,6894 L/S para un régimen de bombeo de 7 h/día para una hectárea de riego (ver tabla 3).

Tabla 3. Calculo y requerimiento hídrico por tipo de cultivo L/S/Ha

| CULTIVO                      | Enero  | Febrero | Marzo  | Abril  | Mayo   | Junio  | Julio  | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre | Promedio | Q Max Mensual |
|------------------------------|--------|---------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|------------|---------|-----------|-----------|----------|---------------|
| Frijol diferentes variedades | 0.000  | 0.000   | 0.230  | 0.278  | 0.283  | 0.218  | 0.000  | 0.000  | 0.000      | 0.000   | 0.279     | 0.292     | 0,132    | 0,292         |
| Has a cultivar               | 0,1666 | 0,1666  | 0,1666 | 0,1666 | 0,1666 | 0,1666 | 0,1666 | 0,1666 | 0,1666     | 0,1666  | 0,1666    | 0,1666    | 0,0219   | 0,0485        |
| Yuca                         | 0,234  | 0.000   | 0,266  | 0,381  | 0,204  | 0,351  | 0,134  | 0,000  | 0,000      | 0,041   | 0,221     | 0,403     | 0,185    | 0,403         |
| Has a cultivar               | 0,1667 | 0,1667  | 0,1667 | 0,1667 | 0,1667 | 0,1667 | 0,1667 | 0,1667 | 0,1667     | 0,1667  | 0,1667    | 0,1667    | 0,0308   | 0,0672        |
| Maíz variedad Tradicional    | 0,549  | 0,000   | 0,266  | 0,243  | 0,204  | 0,417  | 0,498  | 0,000  | 0,000      | 0,000   | 0,212     | 0,458     | 0,237    | 0,549         |
| Has a cultivar               | 0,1666 | 0,1666  | 0,1666 | 0,1666 | 0,1666 | 0,1666 | 0,1666 | 0,1666 | 0,1666     | 0,1666  | 0,1666    | 0,1666    | 0,0394   | 0,0915        |
| Pasto natural                | 0,613  | 0,698   | 0,704  | 0,450  | 0,204  | 0,417  | 0,570  | 0,423  | 0,130      | 0,092   | 0,212     | 0,458     | 0,414    | 0,698         |
| Has a cultivar               | 0,3334 | 0,3334  | 0,3334 | 0,3334 | 0,3334 | 0,3334 | 0,3334 | 0,3334 | 0,3334     | 0,3334  | 0,3334    | 0,3334    | 0,1380   | 0,2327        |
| Auyama                       | 0,000  | 0,000   | 0,302  | 0,278  | 0,204  | 0,318  | 0,000  | 0,044  | 0,000      | 0,092   | 0,135     | 0,000     | 0,114    | 0,318         |

<sup>1</sup> Resolución 1725 del 18 de diciembre de 2012 "por la cual se reglamenta la corriente de uso público denominada río Ranchería y sus principales afluentes en el departamento de La Guajira.

|   |   |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|---|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--------|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Has a cultivar  | 0,1667  | 0,1667 | 0,1667 | 0,1667 | 0,1667 | 0,1667 | 0,1667 | 0,1667 | 0,1667 | 0,1667 | 0,1667 | 0,0190 | 0,0530 |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Observación   | Los valores de módulos de consumo fueron estimados según la Resolución 1725 de 18 de diciembre de 2012 que reglamentó la corriente hídrica río Ranchería. El área total propuesta para los cultivos que será de una (1) hectárea se dividirá en 5 partes de la siguiente manera: 0.1666 ha para el frijol y el maíz; 0,1667 ha para la yuca y la auyama y 0,3334 has para pasto natural). |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Se estima que el consumo total para los cultivos planteados teniendo en cuenta el consumo máximo mensual durante el año podría ser de 0,4928 L/S para una (1) hectárea con régimen de consumo de 24 horas, teniendo en cuenta que el suministro de energía será mediante el sistema de paneles solares se podrá contar con un periodo de abastecimiento de 7 horas día por lo que se recomienda un régimen de bombeo de 7 horas/día para el que se calculó un caudal de 1,6894 L/S. (0,4928 L/S*3,428= 1,6894 L/S.) |   |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| Consumo Total cultivos (L/S), con un régimen de bombeo de 7 horas para 1 hectárea.  |   |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |        |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |

Fuente: Resolución 1725 del 18 de diciembre de 2012 de Corpoguajira. Adaptado por Corpoguajira, 2019.

Los módulos de **consumo pecuario** establecidos para la cuenca del río Tapias<sup>2</sup>, indican un valor de 25 L/día\* cabeza para ganado Ovino-caprino en clima cálido como se observa en la tabla 3. Sin embargo, si se convierte esta cifra a un régimen de bombeo de 7 horas diarias que es la capacidad máxima de los paneles solares para abastecer energéticamente el sistema de bombeo del pozo, se obtiene un módulo de consumo de 85.5 L/cabeza\*día o 0.000989 L/S\*cabeza, acorde a lo anterior, para 260 cabezas se calcula un consumo de 0.2578 L/S (Ver tabla 5).

**Tabla 4. Módulos de consumo hídrico uso pecuario**

| PISO TÉRMICO | ALTURA    | Bovinos<br>lt/cabeza/día | Equinos<br>lt/cabeza/día | Ovinos<br>lt/cabeza/día | Porcinos<br>lt/cabeza/día | Caprinos<br>lt/cabeza/día | Avícola<br>lt/100/unid/día |
|--------------|-----------|--------------------------|--------------------------|-------------------------|---------------------------|---------------------------|----------------------------|
| FRÍO         | 2000-3500 | 90                       | 20                       | 15                      | 10                        | 15                        | 15                         |
| TEMPLADO     | 1000-2000 | 95                       | 25                       | 20                      | 13                        | 20                        | 20                         |
| CÁLIDO       | 0-1000    | 100                      | 30                       | 25                      | 15                        | 25                        | 25                         |

Fuente: Resolución 1725 del 18 de diciembre de 2012 de Corpoguajira.

**Tabla 5. Calculo de la demanda de agua para uso Pecuario**

| Piso Térmico | Altura<br>(m.s.n.m)   | Tipo de<br>Animales | Consumo en<br>L/cabeza/día | Cantidad<br>de<br>animales (cabezas) | Consumo<br>L/día   | Consumo<br>en L/S | Consumo<br>total L/S - 7<br>h/dia. |
|--------------|---|---------------------|----------------------------|--------------------------------------|--------------------|-------------------|------------------------------------|
| Cálido       | 0 -1000   | Ovinos-<br>Caprino  | 25                         | 260                                  | 6500 /<br>86.400 S | 0.0752            | 0.2578                             |
| Observación  | Los cálculos anteriores están basados en consumos en L/S con un régimen de bombeo de 24 h/día, sin embargo, se deben ajustar a un régimen de bombeo de 7 horas diarias que es la capacidad máxima de los paneles solares para abastecer energéticamente el sistema de bombeo del pozo. Conversiones: 1 dia = 24 horas= 86.400 segundos. 24 horas÷7 horas (R. Bombeo)= 3.428 |                     |                            |                                      |                    |                   |                                    |
| Total en L/S | Teniendo en cuenta que el régimen de bombeo será de 7 h/día el caudal estimado será de: 0.0752 L/S*3.428=0.2578 L/S.  |                     |                            |                                      |                    | 0.2578 L/S        |                                    |

Fuente: Adaptado por Corpoguajira, 2019.

Para el **consumo doméstico** el cálculo de la demanda se estimó tomando como referencia los valores de dotación, establecidos en la Sección II, del Título B, del Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, adoptados mediante Resolución N° 1096 de 2000, y modificados parcialmente por la Resolución N° 2720 de noviembre de 2009 y mostrados en la reglamentación del río Tapias<sup>3</sup>, ver tabla 6., para clima cálido (alturas de 0-1000 m.s.n.m) se consideran dotaciones netas máximas de 100 L/día\*hab, con régimen de bombeo de 7 horas diarias esta cifra se convierte a 342 L/día\*hab o 0.00395 L/S\*hab, por lo que para el abastecimiento de 46 habitantes se calcula un consumo con de 0.1825 L/S (Ver tabla 7).

**Tabla 6. Módulo de consumo doméstico rural**

| Piso Térmico | Altura<br>(m.s.n.m) | Dotación Máxima<br>(Lt/hab/día) | Dotación Máxima<br>(Lt/hab/día) | Ajuste por clima % | Dotación Ajustada<br>(Lt/hab/día) |
|--------------|---------------------|---------------------------------|---------------------------------|--------------------|-----------------------------------|
|              |                     |                                 |                                 |                    |                                   |

<sup>2</sup> Corpoguajira. Módulos de Consumo Cuencas De Los ríos Tapias, Jerez Y Cañas.

<sup>3</sup> Corpoguajira. Reglamentación de la Cuenca del río Tapias, Módulos de Consumo doméstico rural.

|          |           |     |     |    |     |
|----------|-----------|-----|-----|----|-----|
| Frio     | 2000-3500 | 90  | 120 | 0  | 120 |
| Templado | 1000-2000 | 90  | 120 | 0  | 129 |
| Cálido   | 0-1000    | 100 | 133 | 15 | 143 |

Fuente: Corpoguajira. Módulos de Consumo Cuencas de los ríos Tapias, Jerez Y Cañas.

Tabla 7. Calculo de la demanda de agua para uso doméstico

| Piso Térmico         | Altura (m.s.n.m)  | Consumo en L/hab/día | Cantidad de habitantes | Consumo total en L/día | Consumo total en L/S | Consumo total L/S – 7 h/día. |
|----------------------|---|----------------------|------------------------|------------------------|----------------------|------------------------------|
| Cálido               | 0 -1000   | 100                  | 46                     | 4600 / 86.400 S        | 0.0532               | 0.1825                       |
| Observación          | Los cálculos anteriores están basados en consumos en L/S con un régimen de bombeo de 24 h/día, sin embargo, se deben ajustar a un régimen de bombeo de 7 horas diarias que es la capacidad máxima de los paneles solares para abastecer energéticamente el sistema de bombeo del pozo. Conversiones: 1 día = 24 horas= 86.400 segundos. 24 horas÷7 horas (R. Bombeo)= 3.428 |                      |                        |                        |                      |                              |
| Total Consumo en L/S | Teniendo en cuenta que el régimen de bombeo será de 7 h/día el caudal estimado será de: $0.1770 \text{ L/S} * 3.428 = 0.1825 \text{ L/S}$   |                      |                        |                        |                      |                              |

Fuente: Adaptado por Corpoguajira, 2019.

Teniendo en cuenta la información de las tablas 3, 5 y 7 la demanda reales de agua son las siguientes:

Tabla 8. Caudales calculados según la demanda del proyecto

| Usos                        | Caudal (Q) en L/S | Régimen de Bombeo (diario) |
|-----------------------------|-------------------|----------------------------|
| Uso agrícola                | 1,6894            | 7 h/día.                   |
| Uso Pecuario                | 0,2578            | 7 h/día.                   |
| Uso Doméstico               | 0.1825            | 7 h/día.                   |
| Total (Q Máximo Autorizado) | 2,1295            | 7 h/día.                   |

Fuente: Adaptado por Corpoguajira, 2019.

### 3.3 Sistema de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, almacenamiento y tratamiento, distribución y drenaje.

El agua será captada mediante una bomba sumergible tipo lapicero de 5 Hp ubicada a una profundidad de 60 metros de los 150 m totales del pozo y acoplada con tubería de impulsión de PVC RDE 21 de 2 pulgadas.

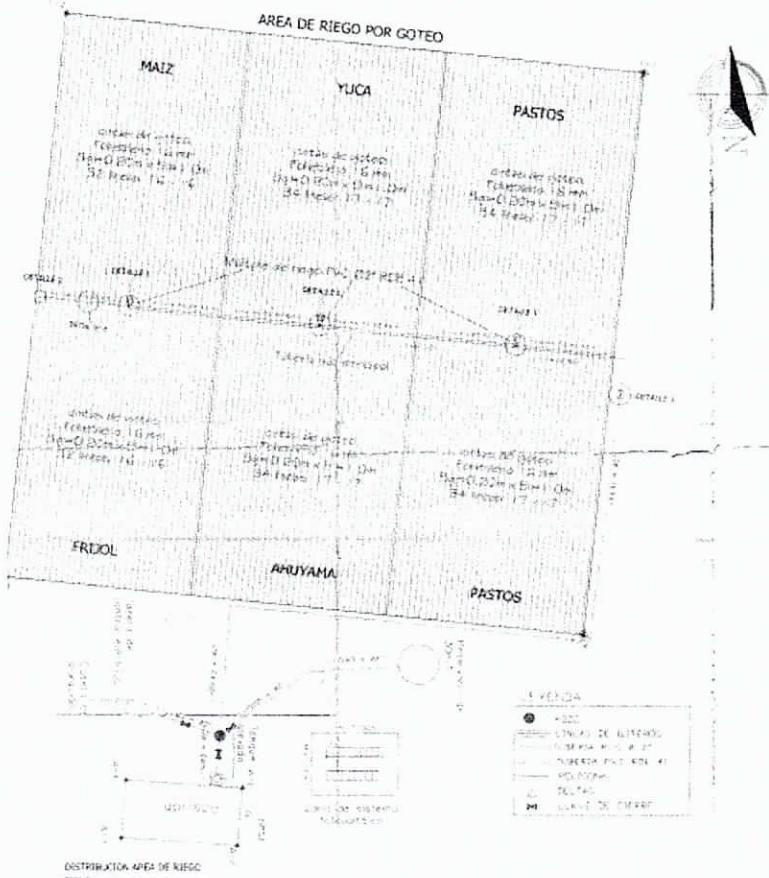
El agua bombeada es conducida al sistema de almacenamiento que consta de cuatro puntos compuestos por el aprisco con un tanque elevado de 1000 litros para alimentar bebederos, el reservorio con una capacidad de 30000 litros, sistema de riego y caseta de clorificación con un tanque elevado de 2000 litros, con la explotación solicitada de 3.38 L/S los tanques y el reservorio serían llenados en un lapso aproximado de 3 horas.

El agua es distribuida mediante tubería de 2" de la siguiente manera: 22.43 m de tubería para el sistema de goteo, 6.83 m para el aprisco, 13.83 m para la caseta de cloración y 34.00 m para el reservorio (ver figura 5). No se contempló drenaje debido a que no se esperan pérdidas de agua significativas, en caso de lavado de los componentes se dispondrán sobre el suelo.

El sistema es abastecido energéticamente por 18 paneles solares de 315 Watts cada uno.

No se presenta restitución de sobrantes, ya que el agua utilizada en las diferentes áreas es vertida en el reservorio. Sin embargo, para un correcto uso del agua, se realizarán charlas de ahorro y uso eficiente del agua según lo establecido en la Ley 373 de 1997, en la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua.

Figura 5. Sistema de distribución



Fuente: Solicitante, Echeverry Gutiérrez & CIA, 2019.

### **3.4 Calidad del agua**

*El solicitante no aportó información relacionada con la calidad de las aguas captadas a través del pozo ubicado en predios de la comunidad de MONTE CLARA.*

#### **4. CONCEPTO TÉCNICO**

Una vez realizada la visita de evaluación ambiental a la comunidad indígena de MONTE CLARA localizada en jurisdicción del Distrito de Riohacha - La Guajira y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente informe técnico, **SE CONSIDERA VIABLE AMBIENTALMENTE OTORGAR** el permiso de concesión de aguas subterráneas para explotar el pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas DATUM Magna - Sirgas 72° 56' 02.5" W y 11° 28' 01.4" N., al señor ANTONIO PÉREZ IPUANA identificado con la cédula de ciudadanía número No 17.800.310 de Riohacha, quien actúa en condición de Autoridad Tradicional de dicha comunidad indígena y quien a su vez es representado por el señor EBER ACUÑA CUADRADO en su condición de Director del proyecto "Diseño y construcción de pozos profundos e infraestructura agropecuaria complementaria en municipios del departamento de La Guajira", de la empresa Contratista ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S EN C identificado con NIT No 802.018.003-0.

#### **4.1 Caudal otorgado**

Según los cálculos realizados para la determinación de la demanda teniendo en cuenta los usos del agua proyectados; se recomienda otorgar los caudales mostrados en la tabla 9. Con un régimen de bombeo o explotación de siete (7) horas diarias (este régimen se estimó según el periodo máximo de horas diarias de abastecimiento eléctrico que según el solicitante producirá el sistema de energía fotovoltaica a través de 18 paneles solares); para captar un total máximo permitido de 53.66 m<sup>3</sup> de agua al día.

**Tabla 9. Caudales Autorizados**

| Tabla 3. Caudales Autorizados |                   |                            |
|-------------------------------|-------------------|----------------------------|
| Usos                          | Caudal (Q) en L/S | Régimen de Bombeo (diario) |
| Uso agrícola                  | 1,6894            | 7 h/día.                   |
| Uso Pecuario                  | 0,2578            | 7 h/día.                   |
| Uso Doméstico                 | 0.1823            | 7 h/día.                   |

1270

|                                |  |          |
|--------------------------------|--|----------|
| Total (Q Máximo Autorizado)    | 2,1295   | 7 h/día. |
| Total consumo diario permitido | 2.1295 L/S*3600 S/1 h = 7666,2 L/h* 7 h = 53663,4 L (53,66 M3) |          |

Fuente: Corpoguajira, 2019

#### 4.2 Usos proyectados

Las aguas captadas serán destinadas al uso agrícola, abastecimiento de un aprisco de ovinos y caprinos y el desarrollo de actividades domésticas tales como: limpieza de áreas comunes, aseo personal de los habitantes de la comunidad, riego de jardines y árboles frutales, **LAS AGUAS NO PODRÁN SER DESTINADAS AL CONSUMO HUMANO.**

#### 4.3 Término por el cual se otorga la concesión

El permiso de concesión de aguas subterráneas se otorga para un periodo de cinco (5) años.

### 5. RECOMENDACIONES Y OBLIGACIONES

El concesionado deberá cumplir con las siguientes responsabilidades:

- Deberá realizar monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas en un término no mayor a dos (2) meses, los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.

-Seguidamente, se deberán realizar monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas cada dos años; en cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad total, dureza cárquica y total, cloruros, carbono orgánico total, sulfatos, fluoruros, nitratos, nitritos, fosfatos, hierro, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.

- Se deberá realizar el lavado y desinfección periódica de la captación, así como la supervisión y ejecución de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema en óptimas condiciones y evitar fugas y pérdidas.
- Se deberá realizar una prueba de bombeo cada dos años (preferiblemente en el mismo mes en que inicio la explotación del pozo) los resultados correspondientes deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira para que sean incluidos en el expediente respectivo.

**Ejecutar las pruebas de bombeo a caudal constante (caudal de explotación esperado o de diseño) y reportar los resultados a Corpoguajira con un plazo máximo de 8 meses, siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539, de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo).** Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); adicionalmente, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo. Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio.

Durante la prueba de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora.

La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

- Se deberá realizar la medición de los niveles dinámicos del pozo al menos una vez cada seis meses, datos que deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira.
- Instalar un medidor de flujo, con el fin de determinar los volúmenes de agua captados en el pozo. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira dos veces al año, en los meses marzo y noviembre.
- Si se llegarán a presentar drenajes, el concesionado está obligado a construir y mantener los sistemas de drenaje y desague adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, según lo expuesto en el Artículo 2.2.3.2.10.2. del decreto 1076 del 2015.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua, incluyendo el consumo humano. De requerir destinar el agua a otros usos, entre estos el consumo humano, y/o modificar los volúmenes se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda.
- Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
- El concesionado deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

*Si como consecuencia del uso de las aguas se llegara a generar algún tipo de vertimiento a cuerpos de agua dulce, mar o suelo, el permissionario deberá iniciar inmediatamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos ante esta Autoridad Ambiental acorde a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010 hoy acogido por el Decreto 1076 de 2015.*

*De acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978 recogido en el Artículo 2.2.3.2.13.17. del decreto 1076 del 2015, se aclara al concesionario que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.*

*Corpoguajira se reserva la facultad para revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas cuando encuentre variación de los caudales, régimen de bombeo o acorde a la conveniencia pública.*

(...)"

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPOGUAJIRA,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de concesión de aguas subterráneas en zona rural del Municipio de Riohacha, La Guajira, en la vía que conduce al Corregimiento de Cuestecitas, al señor Antonio Pérez Ipuana, identificado con C.C. No. 17.800.310, quien actúa en calidad de autoridad tradicional de la comunidad indígena "Monte Clara", para explotar un pozo profundo localizado en las coordenadas geográficas DATUM Magna - Sirgas 72° 56' 02.5" W y 11° 28' 01.4" N..".

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Según los cálculos realizados para la determinación de la demanda teniendo en cuenta los usos del agua proyectados; se recomienda otorgar los caudales mostrados en la tabla 9. Con un régimen de bombeo o explotación de siete (7) horas diarias (este régimen se estimó según el periodo máximo de horas diarias de abastecimiento eléctrico que según el solicitante producirá el sistema de energía fotovoltaica a través de 18 paneles solares); para captar un total máximo permitido de 53.66 m<sup>3</sup> de agua al día.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las aguas captadas serán destinadas al uso agrícola, abastecimiento de un aprisco de ovinos y caprinos y el desarrollo de actividades domésticas tales como: limpieza de áreas comunes, aseo personal de los habitantes de la comunidad, riego de jardines y árboles frutales, las aguas **NO** podrán ser destinadas al consumo humano.



**ARTÍCULO SEGUNDO:** El término del presente permiso es de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El permissionado deberá dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

1. **Deberá realizar monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas en un término no mayor a dos (2) meses, los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.**
2. Seguidamente, se deberán realizar monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos de las aguas captadas cada dos años; en cada muestreo deberán tomarse como mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad total, dureza cálcica y total, cloruros, carbono orgánico total, sulfatos, fluoruros, nitratos, nitritos, fosfatos, hierro, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
3. Se deberá realizar el lavado y desinfección periódica de la captación, así como la supervisión y ejecución de acciones de mantenimiento preventivo y correctivo de cada uno de los elementos del sistema de captación, conducción, almacenamiento y distribución, con el fin de mantener el sistema en óptimas condiciones y evitar fugas y pérdidas.
4. Se deberá realizar una prueba de bombeo cada dos años (preferiblemente en el mismo mes en que inicio la explotación del pozo) los resultados correspondientes deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira para que sean incluidos en el expediente respectivo.
5. **Ejecutar las pruebas de bombeo a caudal constante (caudal de explotación esperado o de diseño) y reportar los resultados a Corpoguajira con un plazo máximo de 8 meses,** siguiendo las pautas establecidas en la NTC-5539, de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Se recomienda que, como mínimo, se lleve a cabo una prueba de 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); adicionalmente, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo. Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio.
6. Durante la prueba de bombeo, se deberá tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo. Teniendo en cuenta que las primeras horas las variaciones de los niveles son mayores, tanto en el bombeo como en la recuperación, las mediciones se deberán realizar en intervalos cortos, aumentándose conforme avanza el bombeo. Se propone por ejemplo frecuencias de 0,1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,12,14,16,18,20,25,30,40,50,60,75,90,105,120,150 y 180 minutos y posteriormente cada hora. La recuperación deberá medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.
7. Se deberá realizar la medición de los niveles dinámicos del pozo al menos una vez cada seis meses, datos que deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira.
8. Instalar un medidor de flujo, con el fin de determinar los volúmenes de agua captados en el pozo. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira dos veces al año, en los meses marzo y noviembre.
9. Si se llegarán a presentar drenajes, el concesionado está obligado a construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos, según lo expuesto en el Artículo 2.2.3.2.10.2. del decreto 1076 del 2015.

10. Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua, incluyendo el consumo humano. De requerir destinar el agua a otros usos, entre estos el consumo humano, y/o modificar los volúmenes se deberá solicitar la modificación de la concesión adjuntando los respectivos formularios e información técnica, incluyendo lo establecido en la Decreto 1575 de 2007 cuando corresponda.
11. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
12. El concesionado deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
13. En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.
14. De acuerdo a lo establecido en el artículo 122 del Decreto 1541 de 1978 recogido en el Artículo 2.2.3.2.13.17. del decreto 1076 del 2015, se aclara al concesionario que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

**PARÁGRAFO:** Si como consecuencia del uso de las aguas se llegare a generar algún tipo de vertimiento a cuerpos de agua dulce, mar o suelo, el permisionario deberá iniciar inmediatamente el proceso de solicitud de permiso de vertimientos ante esta Autoridad Ambiental acorde a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

**ARTÍCULO QUINTO:** La Corporación Autónoma Regional de la Guajira – CORPOGUAJIRA - podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo, además, se aclara que el suministro del recurso hídrico para satisfacer la concesión está sujeto a la disponibilidad del mismo, por lo cual Corpoguajira no es responsable cuando por causas naturales no se cuente con el caudal concedido.

**ARTÍCULO SEXTO:** El señor Antonio Pérez Ipuana, quien actúa en calidad de autoridad tradicional de la comunidad indígena "Monte Clara", será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El otorgamiento de este permiso, no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

**ARTÍCULO NOVENO:** El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor Antonio Pérez Ipuana, o a su apoderado legalmente constituido, de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Contra este acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual

11270

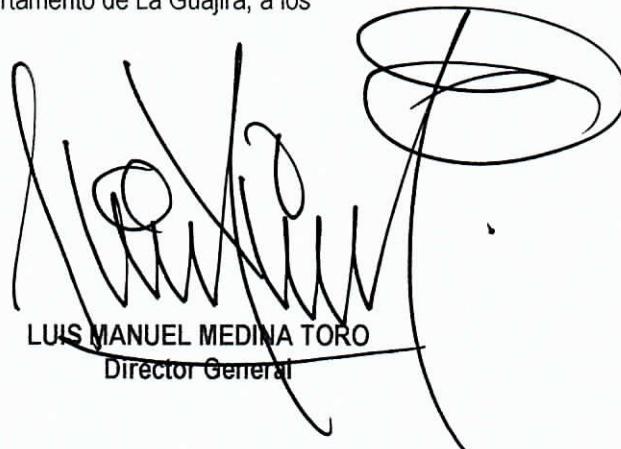
podrá ser interpuesto con el lleno de los requisitos legales de conformidad a lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Esta providencia rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

17 MAY 2019

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los



LUIS MANUEL MEDINA TORO  
Director General

Proyectó: Gabriela L.  
Revisó: Jelkin M.  
Aprobó: Eliumat M.